

15° AL 31° DE MAYO DE 2021

BOLETÍN INFORMATIVO



TRIBUTARIO

VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE PREDIOS 2020 – COMUNICADO SUNAT

29 DE MAYO

A través de su portal web institucional, la SUNAT ha emitido un comunicado vinculado al inicio de la fecha de vencimiento para la Declaración de Predios 2020 desde el 01 de junio hasta el 07 de junio de 2021.

“Estimado/a contribuyente:

Se informa que el 01 de junio del 2021 inicia el vencimiento de la Declaración de Predios 2020, según el último dígito de tu RUC o DNI.

Los medios para declarar son a través del Formulario Virtual N° 1630 o el PDT Predios N° 3530.

25 DE MAYO

ASPECTO A CONSIDERAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-EF (13/06/2003), se estableció la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la SUNAT la Declaración de Predios. Asimismo, a través de la Resolución de Superintendencia (R.S.) N°190-2003/SUNAT (18/10/2003) se dictaron normas complementarias para dicha declaración de predios.

Bajo esta premisa, se publicó la R.S. N°135-2018-SUNAT (30/05/2018) que modifica los sujetos obligados y exceptuados para presentar la declaración de predios a la SUNAT.

A efectos de cumplir con esta obligación se debe considerar los siguientes aspectos:

I. Sujetos obligados

Sujetos obligados	
Las personas naturales, sociedades conyugales que se encuentren en el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y sucesiones indivisas, domiciliadas o no en el país, inscritas o no en el RUC que al 31 de diciembre de cada año cumplan con los cualquiera de las siguientes condicione	- Ser propietarias de dos o más predios no inscritos en el Registro de Predios, cuyo valor total sea mayor a S/ 150 000,00.
	- Ser propietarias de dos o más predios no inscritos en el Registro de Predios, siempre que al menos dos de ellos hayan sido cedidos para ser destinados a cualquier actividad económica.
	- Ser propietarias de un único predio no inscrito en el Registro de Predios, cuyo valor sea mayor a S/ 150 000,00, y que haya sido subdividido

Cada cónyuge de la sociedad conyugal comprendida en el régimen patrimonial de separación de patrimonios, domiciliado o no en el país, inscrito o no en el RUC que al 31 de diciembre de cada año cumplan con los cualquiera de las siguientes condiciones:	- Estar comprendido como persona natural en algunas de las causales anteriores del párrafo anterior.
	- Ser propietario de un predio o más no inscrito en el Registro de Predios, siempre que el otro cónyuge también sea propietario de al menos un predio no inscrito en el Registro de Predios y la suma de todos los predios sea mayor a S/ 150 000,00.

Cabe señalar que en el caso de los sujetos que tengan la calidad de domiciliados considerarán el número y valor de sus predios ubicados en el país y en el extranjero.

II. Excepciones

No están obligados a presentar la declaración aquellos contribuyentes que únicamente deban modificar información referida al valor del predio no inscrito en el Registro de Predios, que ya fue consignada en la Declaración de Predios del ejercicio de años anteriores.

18 DE MAYO

SE ACERCA FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS

La declaración de Predios que se deberá presentar a la SUNAT se realizará entre el 1er día hábil y el 5to día hábil del mes de junio acorde al último dígito del número del RUC o documento de identidad del contribuyente.

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
8 y 9 o una letra	16 de abril de 2021
6 y 7	01 de junio de 2021
4 y 5	02 de junio de 2021
2 y 3	03 de junio de 2021
0 y 1	04 de junio de 2021
8 y 9	23 de abril de 2021
Buenos Contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)	26 de abril de 2021

	o ampliado para cederlo a título oneroso o gratuito a terceros.
--	---

15 DE MAYO**MULTA POR NO PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE PREDIOS**

En el supuesto que no se presente la declaración, se configurará la infracción vinculada a la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones regulada en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario, cuya sanción es del 15% de la UIT (S/660).

Cabe resaltar que se deberá usar el formulario virtual PDT Predios N° 3530 o el formulario virtual N°1630 si el sujeto obligado tiene hasta 20 predios; de tener más de 20 predios, se deberá presentar obligatoriamente el formulario virtual PDT Predios N°3530.

INFORME N° 044-2021/SUNAT7T0000

"La enajenación de bienes adquiridos como consecuencia de un anticipo de herencia, a que se refiere el artículo 831 del Código Civil, efectuada antes o después del fallecimiento del causante que anticipó la herencia, no se encuentra dentro de la excepción prevista en el numeral iii) del último párrafo del artículo 4 de la LIR."

16 DE MAYO**INFORME N° 140-2020/SUNAT7T0000**

"En el supuesto de una operación de fusión internacional entre dos sociedades no domiciliadas, residentes en un país con el que Perú no cuenta con un Convenio Para Evitar la Doble Imposición, en la que la sociedad no domiciliada absorbida mantiene un establecimiento permanente en territorio peruano bajo la figura de lugar fijo de negocio, que cuenta con activos muebles tangibles e intangibles asignados para el desarrollo de actividades económicas en el país; y en la que la sociedad no domiciliada absorbente no cuenta con un establecimiento permanente o sucursal en el Perú:

a) En el caso que la fusión internacional no incluya un pacto de revalorización de activos, y, por tanto, estos se transfieran a su valor en libros, existe la posibilidad de que se genere ganancias de capital gravadas con el impuesto a la renta, considerando el valor de mercado de tales activos, lo cual tiene que evaluarse en cada caso concreto.

b) En caso contrario, en los casos en que en la fusión internacional sí se pactase la revalorización de activos, también existe la posibilidad de que se genere ganancias de capital gravadas con el impuesto a la renta, considerando el valor de mercado de tales activos, lo cual tiene que evaluarse en cada caso concreto."

INFORME N° 016-2021-SUNAT/7T0000

"Los beneficios tributarios establecidos por el artículo 10 de la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, no son aplicables para el sector de acuicultura."

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL FISCAL**21 DE MAYO****RTF N° 03885-8-2021****COMPENSACIÓN DEL ITAN**

La SUNAT había indicado que dicho monto solo se podía usar para pagar deudas relacionadas al IR. Expertos opinaron que el ITAN debía suspenderse durante la pandemia debido a su poca utilidad.

El Tribunal Fiscal emitió una nueva resolución de observancia obligatoria, mediante la cual indicó que los contribuyentes pueden utilizar el saldo restante del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) como crédito para cancelar deudas que tengan con relación a otros tributos que no sean el Impuesto a la Renta.

El ITAN es un impuesto que grava los activos netos de un contribuyente, se paga entre marzo y noviembre de cada año y se utiliza como crédito para cancelar pagos a cuenta o regularizaciones del pago del Impuesto a la Renta.

De acuerdo a la SUNAT el ITAN "puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta", sin hacer mención a otro tipo de tributos, como el IGV.

Sin embargo, el TF señaló que, si bien la normatividad aplicable al ITAN no permite la compensación automática del saldo no utilizado del referido impuesto contra otras deudas tributarias distintas a los pagos a cuenta y al pago de regularización del IR, "ello no implica una prohibición para que la Administración efectúe dicha compensación a pedido de parte".

Es decir, dicha compensación se puede realizar, siempre que el contribuyente lo solicite.

Anteriormente, la norma no era interpretada de esta manera por la SUNAT. En el caso concreto resuelto por el TF, la SUNAT le negó a un contribuyente la posibilidad de utilizar el saldo del ITAN contra sus deudas que mantenía con relación al IGV dado que lo consideraba una "imposibilidad normativa".

Esto a su vez, dificultaba el manejo de los saldos a favor con los que contaban los contribuyentes.

LABORAL - PROVISIONAL

SE APRUEBA NUEVA LEY DE TELETRABAJO

24 DE MAYO

El Pleno aprobó, con 98 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones, la nueva ley del teletrabajo. En dicha norma se precisa que empleador deberá proporcionar las herramientas digitales a sus trabajadores. Entérate más en la siguiente nota.

Durante el pleno del congreso, celebrado hoy 21 de mayo, se aprobó la nueva ley del teletrabajo en las entidades de la administración pública y empresas privadas, con el fin de promover su regulación y la elaboración de políticas públicas para garantizar su implementación progresiva.

La nueva norma regula cuatro modalidades de contratación del teletrabajador:

- de forma temporal o permanente
- de manera total o parcial
- dentro del territorio nacional o fuera de este
- en el lugar donde acuerden las partes, siempre que se cuente con las condiciones digitales y de comunicaciones necesarias

Asimismo, se dispone reglas sobre la provisión, uso y cuidado de los equipos electrónicos, en donde se destaca que, en el caso de las empresas privadas, se tendrá que proporcionar al trabajador los equipos y servicios necesarios (conexión a internet) para el desarrollo de sus labores. Está permitido pactar lo contrario, pero será necesario la compensación por parte del empleador.

Sin embargo, dicha prerrogativa no es aplicable en el sector público, en ese caso el empleador debe disponer de los equipos y servicios asignado al área, pero de haber limitaciones, el trabajador podrá utilizar sus propio equipo y acceso a internet sin compensación por el gasto. Asimismo, se precisa que dependerá del presupuesto asignado la posibilidad de que el empleador brinde acceso a internet al trabajador.

Por otro lado, regula la posibilidad de que el teletrabajador retorne al régimen presencial en el caso se acredite que no se alcanza los objetivos de la actividad bajo la modalidad de teletrabajo. Incluso se señala que si el empleador desea cambiar la modalidad de trabajo (de teletrabajo a presencial, o viceversa), debe anunciarlo con mínimo 10 días de anticipación.

Cabe resaltar que el tratamiento de las horas extras en el sector público, se ha dispuesto que no se realizará el pago de horas extras, pues se compensará con descanso físico.

Asimismo, respecto al registro de los teletrabajadores, dependerá de la empresa privada la implementación de un sistema pertinente para el registro de asistencia y horarios. En el caso de las entidades del Estado, se utilizará la Plataforma Nacional de Teletrabajo.

Por último, se dispuso que las entidades públicas y empresas o instituciones privadas, deben adecuarse a la normativa en un plazo máximo de 60 días.

SERVIR INDICA QUE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO TIENEN LA POSIBILIDAD DE APLICAR EL TELETRABAJO

31 DE MAYO

La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), al responder una consulta de una entidad respecto a la cuota mínima de teletrabajo en el sector público, emitió el Informe Técnico N° 000163-2021-SERVIR-GPGSC, en el que señala que aun cuando todavía no se ha definido la cuota mínima de puestos en las entidades del sector público a los que se aplicará el teletrabajo, esto no constituye impedimento para que estas puedan aplicar esa modalidad laboral cuando así lo requieran sus necesidades. Para tal efecto, deberán observar el procedimiento establecido mediante el artículo 13° del reglamento de la Ley del teletrabajo aprobada por Ley N° 30036 (D. S. N° 009-2015-TR).

Cabe precisar que, para la aprobación de la modalidad laboral de teletrabajo en las entidades públicas, estas deberán identificar de manera progresiva aquellos puestos que se puedan desempeñar mediante el teletrabajo, en el marco de sus instrumentos de gestión aprobados.

CORTE SUPREMA ESTABLECE PAUTA SOBRE REDUCCIÓN DEL QUÁNTUM INDEMNIZATORIO

20 DE MAYO

Un trabajador repuesto a su centro de labores solicita como una de sus pretensiones principales el pago de una indemnización por lucro cesante. Ante ello, la Corte Suprema señala que si un trabajador repuesto por mandato judicial, tras un despido incausado, prestó servicios para otro empleador durante el trámite del proceso de indemnización por daños y perjuicios, que inició para el pago del lucro cesante, los daños ocasionados desaparecen en alguna medida debido a que el trabajador obtiene ingresos. Ante ello, resulta razonable que el daño reclamado sea reducido en su cuántum indemnizatorio a tono con lo dispuesto en el artículo 1332 del Código Civil.

Este constituye el principal lineamiento jurisprudencial que se desprende de la sentencia recaída en la Casación Laboral N° 08960-2018 Lima, con la cual la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, al declarar infundado dicho recurso interpuesto en un proceso ordinario de daños y perjuicios, fija una pauta para la reducción del cuántum indemnizatorio del lucro cesante.

SUNAFIL PUBLICA LINEAMIENTOS PARA LAS INSPECCIONES LABORALES

18 DE MAYO

A través de la Resolución de Superintendencia N° 158-2021-Sunafil, destinada a dotar del instrumento normativo que establezca los procesos, pautas y metodología que se aplicarán en el desarrollo de estas acciones como parte de la estrategia de prevención del incumplimiento a cargo de la institución, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) aprobó las reglas para el desarrollo de las acciones de orientación del cumplimiento de las obligaciones de los empleadores con sus trabajadores.

En ese sentido, la norma señala que las acciones de orientación se desarrollarán mediante entornos presenciales o virtuales y como parte de un proceso de investigación previa y gestión de eventos para la efectividad de los resultados que evalúa la Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría (INPA).

NORMAS LEGALES

PRORROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA

27 DE MAYO

Decreto Supremo N° 105-2021-PCM

Mediante el presente Decreto se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Asimismo, se modifica el artículo 8° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, que modifica el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y establece que hasta el 20 de junio de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

- Nivel de alerta moderado: De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
- Nivel de alerta alto: De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
- Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
- Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Además, se establece que hasta el 20 de junio de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

- Nivel de alerta alto: Domingo
- Nivel de alerta muy alto: Domingo
- Nivel de alerta extremo: Domingo

Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente. Asimismo, el domingo 6 de junio de 2021 podrán circular los vehículos particulares, a nivel nacional, exclusivamente para trasladarse a ejercer su derecho de sufragio en las elecciones generales 2021; iniciando la inmovilización social obligatoria a partir de las 23:00 horas.